

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y
AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 504-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 10 OCT. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 275-2024-GRU-GRI, la CARTA N° 272-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 478-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 6037-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 186-2024-GRU-GRPP-SGP, el INFORME N° 5326-2024-GRU-GR-JABR, el OFICIO N° 8148-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 105-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 01448-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES) S/. 105'448,721.93, incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulados por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052-2024-GRU-GRI, de fecha 13 de febrero de 2024, se APROBO la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 01 por Cuarenta y un (41) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista generado por la "(...) inejecutabilidad de la Partida 02.05.01 Falso cielo raso con baldosas multiplaca cielo, en razón que la Entidad, por Consideraciones de arden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos prestaciones adicionales de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC con inclusión de un subsistema de recuperación de aires fresco, presurización de vestíbulo previo en escaleras y del sistema de detección de monóxido en zona de estacionamiento del sótano y de las instalaciones sanitarias que comprenden las partidas del ítem 03.04.04 del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06) toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la partida 02.05.01 y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por el Gobierno Regional de Ucayali (...) no se podrá ejecutar la partida 02.05.01"; cuyo inicio de causal fue anotado en el Asiento N° 3157 de fecha 04 de diciembre de 2023, del Cuaderno de Obra, no existiendo anotación del final de las circunstancias porque no tiene fecha prevista de conclusión (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 122-2024-GRU-GRI, de fecha 10/04/2024, se APROBO la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial 02 por Sesenta (60) días calendario,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 504-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 10 OCT. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 275-2024-GRU-GRI, la CARTA N° 272-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 478-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 6037-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 186-2024-GRU-GRPP-SGP, el INFORME N° 5326-2024-GRU-GR-JABR, el OFICIO N° 8148-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 105-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 01448-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES) S/. 105'448,721.93, incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulados por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052-2024-GRU-GRI**, de fecha 13 de febrero de 2024, se **APROBO la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 01 por Cuarenta y un (41) días calendario**, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista generado por la "(...) *inejecutabilidad de la Partida 02.05.01 Falso cielo raso con baldosas multiplaca cielo, en razón que la Entidad, por Consideraciones de arden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos prestaciones adicionales de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC con inclusión de un subsistema de recuperación de aires fresco, presurización de vestíbulo previo en escaleras y del sistema de detección de monóxido en zona de estacionamiento del sótano y de las instalaciones sanitarias que comprenden las partidas del ítem 03.04.04 del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06) toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la partida 02.05.01 y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por el Gobierno Regional de Ucayali (...) no se podrá ejecutar la partida 02.05.01"; cuyo inicio de causal fue anotado en el Asiento N° 3157 de fecha 04 de diciembre de 2023, del Cuaderno de Obra, no existiendo anotación del final de las circunstancias porque no tiene fecha prevista de conclusión (...);*

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 122-2024-GRU-GRI**, de fecha 10704/2024, se **APROBO la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial 02 por Sesenta (60) días calendario**,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Contratista, al generado por la (...) se genera por la persistencia de la imposibilidad de ejecutar la Partida 02.05.01 Falso cielorraso con baldosas de multiplaca cielo, por causas no atribuibles al Contratista; en razón que el Gobierno Regional de Ucayali (en adelante "la Entidad"), por consideraciones de orden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos (2) prestación adicional de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC y de las instalaciones sanitarias, que comprenden las partidas del ítem 03.04.04, del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06), toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la partida 02.05.01; y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por la Entidad, no se podrá ejecutar la Partida 02.05.01. Dicha partida (02.05.01) al haber superado el inicio más tardío sin poder ser ejecutada, en espera de la aprobación de las modificaciones contractuales por parte de la Entidad; es decir lo más tarde que puede comenzar una partida o actividad sin afectar el plazo total de ejecución de obra, esta ha perdido su flexibilidad, al haber agotado su holgura libre, pasando a modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, configurándose la causal tipificada en el numeral 1). "Atrasos por causas no imputables al contratista" del artículo 169: Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (En adelante "el Reglamento"), vigente a la fecha de la convocatoria de la obra ...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 275-2024-GRU-GRI**, de fecha 01 de julio de 2024, se **APROBO** la **Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03** por Setenta y nueve (79) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Contratista, al generado por la (...) desde el cierre de la causal del 13 de marzo del 2024 (Asiento N° 3382) invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03 se genera por la persistencia técnica de la imposibilidad de ejecutar la Partida 02.05.01 Falso cielorraso con baldosas de multiplaca cielo, por causas no atribuibles al Contratista; en razón que el Gobierno Regional de Ucayali (en adelante "la Entidad"), por consideraciones de orden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos (2) prestación adicional de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC y de las instalaciones sanitarias, que comprenden las partidas del ítem 03.04.04, del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06), toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la partida 02.05.01; y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por la Entidad, no se podrá ejecutar la Partida 02.05.01. Dicha partida (02.05.01) al haber superado el inicio más tardío sin poder ser ejecutada, en espera de la aprobación de las modificaciones contractuales por parte de la Entidad; es decir lo más tarde que puede comenzar una partida o actividad sin afectar el plazo total de ejecución de obra, esta ha perdido su flexibilidad, al haber agotado su holgura libre, pasando a modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, configurándose la causal tipificada en el numeral 1). "Atrasos por causas no imputables al contratista" del artículo 169: Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (En adelante "el Reglamento");

Que, mediante **CARTA N° 272-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS**, recibida con fecha 02 de julio de 2024, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", en mérito al **INFORME N° 114-2024-JS.CSSG-MJBA**, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, solicita la **APROBACIÓN DE EXTENSIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR SETENTA Y NUEVE (79) DIAS CALENDARIO** generada por lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	D.C.	VALOR DOLAR	MONTO (INC. IGV)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 - PARCIAL N°03 (79 D.C.)	79	S/ 4,325.62	S/ 333,823.98
TOTAL	79		S/ 333,823.98





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

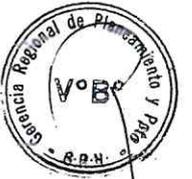
Que, no obstante, mediante INFORME N° 478-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de julio de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, previa revisión y análisis señala:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Por lo descrito en los puntos del análisis del presente informe y teniendo en consideración que se debe cumplir con emitir el acto resolutivo previo al pago de la Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03, de acuerdo a la cuantificación realizada, habida cuenta que es imperativo cumplir lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del RLCE "El supervisor (...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra". Así como, que no cabe aplicar el límite fijado, en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, según la Opinión N° 044.2018/DTN.
- 4.2 Se concluye que la cuantificación del monto por prestaciones adicionales al servicio de Supervisión de Obra por 79 días calendario (Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03) vinculadas al contrato principal por la ampliación de plazo, asciende a la suma de S/ 333,823.98 (Trescientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintitrés con 98/100 Soles) inc., IGV, y representa una incidencia de 5.51%.
- 4.3 Se debe tener en cuenta lo señalado en la Opinión N° 044-2018/DTN que indica: "(...) 2.3.1 En la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el período de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República".
- 4.4 Se recomienda realizar el trámite administrativo para la aprobación de la Extensión de Servicio de Supervisión en el Contrato de Supervisión N° 0018-2019-GRU-GR, el mismo que deberá contar con la disponibilidad presupuestal, la Opinión Legal que sustenta jurídicamente el pedido del supervisor de obra y la resolución correspondiente".

ITEM	RESOLUCION	FECHA	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
1	Resolución Gerencial General Regional N° 0018-2019-GRU-GR	02-Jul-19	Ampliación de Plazo	94,000.00	1.55%
2	Resolución Gerencial General Regional N° 0018-2019-GRU-GR	02-Jul-19	Ampliación de Plazo	97,400.00	1.61%
3	Resolución Gerencial General Regional N° 0018-2019-GRU-GR	01-Jul-19	Ampliación de Plazo	422,058.55	6.87%
4	Resolución Gerencial General Regional N° 0018-2019-GRU-GR	02-Jul-19	Ampliación de Plazo	211,549.70	3.51%
5	Resolución Gerencial General Regional N° 0018-2019-GRU-GR	02-Jul-19	Ampliación de Plazo	477,490.00	7.80%
6	Resolución Gerencial General Regional N° 0018-2019-GRU-GR	09-May-24	Ampliación de Plazo	245,311.56	4.02%
7	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	Ampliación de Plazo	170,000.42	2.78%
8	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	Ampliación de Plazo	200,000.00	3.25%
9	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	Ampliación de Plazo	333,823.98	5.51%
TOTAL				2,090,659.78	35.61%

Que, de acuerdo con la OPINIÓN N° 044-2018/DTN del OSCE se procede a manifestar lo siguiente referente a los tipos de prestaciones ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA que contempla la normativa de contrataciones del estado:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Tipos de prestaciones adicionales de obra	Origen	Límite	Justificación por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de obra derivadas de modificaciones de alcance de la obra.	Por variación del alcance de la obra.	Mayor que 25% del monto del contrato original.	No reguladas	Artículo 159 de la Ley N° 304 de la Ley N° 27962 del 2003 que modificó el artículo 159 del Reglamento N° 001-2003-REG.
Prestaciones adicionales de obra derivadas de modificaciones de alcance de la obra.	Por variación del alcance de la obra.	No tienen límite	No reguladas	Artículo 159 de la Ley N° 304 de la Ley N° 27962 del 2003 que modificó el artículo 159 del Reglamento N° 001-2003-REG.
Prestaciones adicionales de obra derivadas de modificaciones de alcance de la obra.	Por variación del alcance de la obra.	Que no exceda el 10% del monto del contrato original, al cual puede superarse.	Reguladas	Artículo 159 de la Ley N° 304 de la Ley N° 27962 del 2003 que modificó el artículo 159 del Reglamento N° 001-2003-REG.



Que, en primer lugar, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Que, sobre el particular, cabe anotar que resultaba obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar era igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, tal como se establecía en el referido dispositivo. En ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el artículo 160 del anterior Reglamento entre otras que le asignaba la anterior normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;



Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor. Por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;



Que, en relación con dichos supuestos de modificación al contrato de supervisión de obras, resulta pertinente señalar que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía los parámetros que una Entidad debía observar para que ésta pudiera aprobar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de supervisión, según correspondiera a la causal que originaba cada supuesto;



Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con los criterios vertidos en la Opinión N° 154-2019/DTN, se advierte que los supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en la anterior normativa, eran los siguientes: **(i) aquellos derivados de aspectos propios del contrato de supervisión;** (ii) aquellos derivados de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que, en casos distintos de los adicionales de obra, se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con autorización de la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;



Que, corresponde señalar que existían casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra podía tener su origen en el propio contrato de supervisión,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

y no en eventos relacionados con la obra supervisada. En ese sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)";

Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del anterior Reglamento disponía que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)";

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución podía ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad contara con disponibilidad presupuestal;

Que, en esa medida, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tenían su origen en el propio contrato de supervisión y no en eventos derivados de la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debía verificar que el costo de dichas prestaciones adicionales no excediera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6037-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 08 de julio del 2024, acogiendo y haciendo suyo el informe técnico del Administrador de Contrato II solicita la aprobación mediante acto resolutivo la extensión al servicio de supervisión de obra por setenta y nueve (79) días calendario (Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03) vinculadas al contrato principal por la ampliación de plazo, asciende a la suma de S/ 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles) y representa una incidencia de 5.51%, previa certificación presupuestal;

Que, mediante INFORME N° 186-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la misma Sub Gerencia de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006338, de fecha 06 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles), informe presupuestario que es acogido por el Planificador de GRI con INFORME N° 5326-2024-GRU-GR-JABR de fecha 09 de setiembre del 2024 por la cual solicita la emisión del acto resolutivo para la aprobación de extensión de contrato de Supervisión a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU;

Que, mediante OFICIO N° 8148-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 09 de setiembre del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, acogiendo los informes técnicos antes señalados solicita la emisión del acto resolutivo para la aprobación de Extensión de CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, por el monto de S/ 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles);

Que, mediante OFICIO N° 1448-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 18 de setiembre del 2024 el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el INFORME LEGAL N° 106-2024-GRU-ORAJ-



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NNRA, por la cual se emite la **OPINION LEGAL**, estando a los informe técnicos del área usuaria que resultan precedente técnico como el **INFORME N° 478-2024-URG-AC-CMAR**, de fecha 05 de julio de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, el de la Sub Gerencia de Obras **INFORME N° 6037-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 08 de julio del 2024, el **OFICIO N° 8148-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 09 de setiembre del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, por la cual solicita la emisión del acto resolutorio para la aprobación de Extensión de **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, por el monto de **S/ 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles)**, el mismo que cuenta certificación presupuestal descrito en el **INFORME N° 186-2024-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la misma Sub Gerencia de Presupuesto, es de **OPINION LEGAL** que mediante resolución administrativa del funcionario delegado se apruebe la extensión al servicio de supervisión de obra por setenta y nueve (79) días calendario (Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03) vinculadas al contrato principal por la ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN por SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO para el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, suscrita con el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI", por el monto de **S/ 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles)**, incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN por SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO, proviene de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 275-2024-GRU-GRI, de fecha 01 de julio de 2024, que declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 PARCIAL 03 por SETENTA Y NUEVE (79) días calendario.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el monto aprobado por la Extensión de Servicio de Supervisión cuenta con Certificación Presupuestaria conforme lo señala el **INFORME N° 186-2024-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la misma Sub Gerencia de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006338, de fecha 06 de setiembre de 2024, por el monto de **S/ 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles)**.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Extensión de Servicios de Supervisión, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que de conformidad al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento que el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU cumpla con incrementar de manera proporcional las garantías otorgadas a la Entidad.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, REMITA el informe y los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la presente EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN por SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO, proveniente de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 275-2024-GRU-GRI, de fecha 01 de julio de 2024, que declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 PARCIAL 03.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutorio al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER que se deja sin efecto legal todo acto resolutorio que se aponga a la presente resolución.

REGISTRASE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

